



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00443-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el representante legal EDWING AMADO CALDERON de FASE CREDITOS S.A.S., en contra de MABEL DEL CARMEN COVO JIMENEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el representante legal EDWING AMADO CALDERON de FASE CREDITOS S.A.S., en contra de MABEL DEL CARMEN COVO JIMENEZ, no cumple con el numeral 2, 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá señalar cuál es el domicilio de la parte demandada.
2. Dado que se trata de un título valor de tracto sucesivo deberá señalar por separado cada cuota junto con sus intereses de plazo.
3. Deberá señalar por separado las fechas exactas en que se incurrieron los intereses de mora y de plazo.
4. Deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía.
5. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
6. Deberá señalar las razones por las cuales consagra que se trata de un proceso de mayor cuantía.
7. Deberá indicar cuál es el correo de la parte demandante.
8. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas**



cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 109 hoy 02 DE AGOSTO DE 2023, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e9fe85493f6464fd70a096c61803a401f4ac6efbd7d7fc308175b36ccc892d**

Documento generado en 01/08/2023 05:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>